



Expediente: PAOT-2022-6508-SPA-4882

No. Folio: PAOT-05-300/200-
1 5 7 9 3 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6508-SPA-4882**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a dos perros amarrados todo el tiempo en un establecimiento que se dedica a la venta de partes de automóviles. El lugar donde los tienen está sucio y la correa es muy pequeña, además cuando cierran los dejan ahí pisando sus propios desechos, sus platos están sucios y nunca (...) comida, solo agua sucia (...) indico que este establecimiento se encuentra en una esquina (...) Río San Joaquín enfrente de las vías del tren y de la modelo (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Hielmar, número 120, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Hielmar, número 120, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2022-6508-SPA-4882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5793-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino de la raza bulldog francés, el cual se encontró amarrado a una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, sin embargo, no se observó un segundo ejemplar en el lugar.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el sitio relacionado con los hechos denunciados, se encuentra un ejemplar canino de la raza bulldog francés, hembra, de 4 años de edad, color café con negro con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; dicho ejemplar cuenta con alimento y agua a libre disposición, al interior del establecimiento, se encuentra atado a una cadena de dos metros, la cual permite el libre movimiento y acceso al local para su resguardo; a dicho de su responsable, por las noches es llevado a su domicilio particular, donde deambula libremente, además de que le brinda paseos diariamente. El segundo ejemplar, se trata de un pastor belga, el cual no lleva al establecimiento mercantil de forma constante y habita en su domicilio particular.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el sitio relacionado con los hechos denunciados, se encuentra un ejemplar canino de la raza bulldog francés, hembra, de 4 años de edad, color café con negro con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; dicho ejemplar cuenta con alimento y agua a libre disposición, al interior del establecimiento, se encuentra atado a una cadena de dos metros, la cual permite el libre movimiento y acceso al local para su resguardo; a dicho de su responsable, por las noches es llevado a su domicilio particular, donde deambula libremente, además de que le brinda paseos diariamente. El segundo ejemplar, se trata de un pastor belga, el cual no lleva al establecimiento mercantil de forma constante y habita en su domicilio particular.



Expediente: PAOT-2022-6508-SPA-4882

No. Folio: PAOT-05-300/200-5793-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

